

6. El certificado de dirección de obra deberá incluir, en su caso, acreditación de la subsanación de los defectos incluidos en el boletín de revisión periódica.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Málaga, a 5 de diciembre de 2016.

El Delegado Territorial, Mariano Ruiz Araujo.

9668/16

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Mercados Centrales de Abastecimientos de Málaga, Sociedad Anónima.

Expediente: 29/01/0269/2016.

Fecha: 15 de diciembre de 2016.

Asunto: Resolución de Inscripción y publicación.

Código: 29001162011981.

Visto el texto del acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2016 de la comisión negociadora y visto el texto del convenio colectivo de la empresa Mercados Centrales de Abastecimientos de Málaga, Sociedad Anónima, con expediente REGCON número 29/01/0269/2016 y código de acuerdo 29001162011981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Mariano Ruiz Araujo.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
MERCAMÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial*

El presente convenio regulará las relaciones laborales entre Mercamálaga, Sociedad Anónima y la totalidad de sus trabajadores en su centro de trabajo de Málaga. Para todo lo no regulado por este convenio se aplicará el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanzas Laborales de Oficinas y Despachos.

Artículo 2. *Duración y prórroga*

La duración del presente convenio será de 4 años, comenzando su vigencia desde el 1 de enero 2015 hasta 31 de diciembre 2018, cuya entrada en vigor será a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda hasta el término de las cuatro anualidades. Al término del periodo pactado se estará a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. *Denuncia del convenio*

A la finalización del periodo pactado se considerará a todos los efectos como denunciado, comenzando las actividades para la negociación del nuevo acuerdo.

II. CONTRATACIÓN

Artículo 4. *Ingreso en el trabajo*

La admisión del personal se hará de conformidad con la legislación vigente en materia de contratación y con sometimiento expreso al presente convenio.

Artículo 5. *Promoción interna*

A efectos de ocupar los puestos de trabajo que queden vacantes, tendrán preferencia los trabajadores de la empresa siempre que dichos trabajadores cumplan con los requisitos y el perfil profesional exigidos para la ocupación de dichos puestos, determinándose la idoneidad para los mismos en este caso, mediante el procedimiento de concurso-oposición interno.

El tribunal examinador estará compuesto por un presidente designado por la empresa y unos vocales designados paritariamente por la empresa y los trabajadores.

Quedan expresamente excluidos de este procedimiento los cargos o puestos de Dirección General, Subdirector Económico-Financiero y Subdirector de Mercados y Servicios Generales.

III. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 6. *Clasificación según grupos profesionales*

Como consecuencia de la reforma del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, se procede a aprobar el nuevo sistema de clasificación profesional basado en grupos profesionales.

Se entiende por grupo profesional el que aglutina unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo distintas tareas y responsabilidades.

GRUPO PROFESIONAL I. Directores

Engloba las funciones directivas, de mayor complejidad y cualificación, elaborando la estrategia y objetivos de la organización empresarial en general o de las principales áreas de la misma, con responsabilidad en la consecución de dichos objetivos y de la optimización de los recursos disponibles dando cuenta a la dirección y al órgano de administración, con iniciativa, autonomía y capacidad de decisión, dirección u supervisión de los equipos que dirigen.

Poseerán titulación universitaria y/o conocimientos profesionales complementarios adquiridos con una amplia experiencia en el desempeño de la función directiva.

GRUPO PROFESIONAL II. Mandos intermedios

Engloba las funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas, el apoyo al resto del equipo, coordinando el trabajo realizado por estos para su reporte e información al director del área. Tienen autonomía, iniciativa y responsabilidad en el área en cuestión, estando sometidos a las indicaciones conferidas por los directores.

Poseerán titulación universitaria y/o conocimientos profesionales complementarios adquiridos por la experiencia en el área al que estén adscritos.

GRUPO PROFESIONAL III. Administrativos

Engloba las funciones de ejecución del trabajo, gestiones administrativas y asimiladas que se realizan en la empresa, dando soporte al resto de ocupaciones, bajo la instrucción, indicación, dependencia y supervisión de los mandos intermedios.

Poseerán titulación o conocimientos equivalentes al bachillerato unificado polivalente o formación profesional de segundo grado o educación secundaria obligatoria o graduado escolar o similar, complementado con formación continua.

GRUPO PROFESIONAL IV. Oficialías especializadas

Engloba las funciones de ejecución del trabajo de mantenimiento, limpieza y asimiladas que se realizan en la empresa, dando soporte al resto de ocupaciones, bajo la instrucción, indicación, dependencia y supervisión de los mandos intermedios.

Poseerán titulación o conocimientos equivalentes al bachillerato unificado polivalente o formación profesional de segundo grado o educación secundaria obligatoria o graduado escolar o similar, complementado con formación continua.

GRUPO PROFESIONAL V. Agentes de mercado

Realizan tareas de control y supervisión del cumplimiento de las normas de funcionamiento de los mercados, así como del resto de la unidad alimentaria, su seguridad y el control de acceso, según instrucciones específicas y con un alto grado de dependencia.

Se requiere conocimientos elementales relacionados con las tareas que desempeña y titulación equivalente a formación profesional primer grado, educación secundaria obligatoria, graduado escolar, certificado de escolaridad o similar, complementada con formación continua.

La sociedad tiene confeccionado un organigrama funcional. En él se definen dos áreas de trabajo: 1) Administrativo-financiera y 2) Técnica, mercados y servicios generales.

Artículo 7. Formación profesional

La empresa podrá organizar cursos de formación, reciclaje o perfeccionamiento del personal, orientados a la mejora de su capacitación y/o para facilitar su promoción profesional.

La asistencia a estos cursos será voluntaria por parte de los trabajadores y se desarrollarán con carácter general fuera de la jornada laboral.

IV. CONDICIONES DE TRABAJO**Artículo 8. Jornadas y descansos**

La jornada normal de trabajo será de 37 horas y 30 minutos semanales, equivalentes a 1.664 horas de trabajo efectivo al año.

Cuando la jornada sea continuada, los trabajadores podrán disfrutar de un descanso de treinta minutos, que se tomarán dentro de la misma.

Los trabajadores que desempeñen tareas que tengan instaurado un régimen de turnos, cumplirán con los mismos conforme a dicha modalidad de trabajo, teniendo en cuenta que en el salario fijado en convenio para cada año están incluidos los conceptos de turnicidad y nocturnidad.

La fijación de los turnos se ha previsto de forma que todos los trabajadores tengan una jornada media equivalente, así como que los turnos de mañana, tarde y noche sean iguales en número al mes, respetando el tope máximo de horas efectivas anuales de 1.664.

La duración normal de la jornada será de 7:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 9. Complemento por nocturnidad

Tendrán derecho a percibir un complemento de nocturnidad todos aquellos trabajadores que realicen excepcionalmente tareas entre las 22:00 y las 07:00 horas, percibiendo un 25% sobre el salario base del tiempo que duren esas tareas. Están excluidos del percibo de este plus los trabajadores a turnos que por su trabajo necesariamente realizan jornadas de trabajo nocturno, así como el personal que, por su cometido, como encargados y controladores de mercados están inmersos, en parte de horario nocturno.

Artículo 10. Realización de horas extraordinarias

Las horas extraordinarias están prohibidas, excepto las realizadas cuando existan causas objetivas que puedan causar un perjuicio al normal funcionamiento del mercado.

Artículo 11. Definición de causas objetivas para la realización de horas extraordinarias

Se considera causa objetiva aquella que pueda causar un perjuicio al normal funcionamiento del mercado, debiendo realizar las

reparaciones urgentes o arreglo de averías, como por ejemplo: Averías eléctricas, fugas de agua, etc.

También están incluidas en esta categoría la sustitución por ausencias imprevistas en la realización de turnos en el control de accesos.

Artículo 12. Retribución de las horas extraordinarias

La empresa compensará las horas extraordinarias con tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 13. Prolongación de jornada

El área técnica, mercados y servicios generales con funciones que permitan el inicio, reanudación o continuidad de las actividades del mercado, deberá prolongarse la jornada de trabajo obligatoriamente por el tiempo necesario para el normal funcionamiento del centro de trabajo.

Artículo 14. Calendario de fiestas

Será el que la Administración Central, Autonómica y Local determinen para Málaga capital.

Se disfrutarán 3 días laborales en Semana Santa y 4 días laborales en Navidad.

Aquellos trabajadores que por su cometido o coincidencia con otros trabajadores, no puedan disfrutar los mencionados días en los periodos respectivos, podrán disfrutarlos posteriormente en las fechas que de común acuerdo con la organización de la empresa se señalen, aumentándose en un día más por cada periodo.

En los trabajadores a turnos, a fin de ajustar su jornada a lo pactado en el presente convenio, no disfrutarán de tales días de Semana Santa y Navidad, compensándose por los días de descanso correspondientes.

Artículo 15. Vacaciones

- a) Todos los trabajadores de la empresa disfrutarán de unas vacaciones anuales de 22 días laborales retribuidos, a razón de salario base más complementos, excluido el plus de transporte. Cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato previsto en el artículo 48.4 y 48.4 bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
- En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurridos más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

- b) Para la fijación del calendario de vacaciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.b) Podrá disfrutar del periodo de vacaciones un trabajador por cada puesto de actividades distintas de trabajo, a fin de no crear problemas de organización de trabajo en la empresa.
- 2.b) Podrá dividirse el periodo de vacaciones en un máximo de dos periodos de quince días.
- 3.b) En caso de coincidencia de solicitud del mismo periodo de vacaciones por parte de dos o más trabajadores que desempeñen el mismo puesto de trabajo, se estará a lo que disponga la Comisión Paritaria, la cual en su resolución tendrá en cuenta:
 - a) Los periodos de vacaciones disfrutadas anteriormente por cada uno de los solicitantes.
 - b) Las necesidades organizativas de la empresa.

La Comisión Paritaria resolverá la cuestión en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha en que se le fuera planteada.

Se admitirá la permuta de periodos íntegros de vacaciones entre trabajadores, siempre y cuando ello no perjudique la organización del trabajo ni la prestación de servicios por parte de la empresa. El plazo para llevar a cabo dichas permutas se fija en 30 días naturales a partir de la publicación del calendario de vacaciones, siendo preceptiva la comunicación a la empresa y su visto bueno.

Artículo 16. *Permisos y licencias*

Todos los trabajadores de la empresa, sin distinción de su condición en la misma, tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de permiso o licencia retribuida, como si fueran efectivamente trabajados:

- Tres días por fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siendo de cinco días cuando estos supuestos ocurrieran a más de cien kilómetros del centro de trabajo, extensivo a parejas de hecho.
- Tres días naturales por el alumbramiento de la esposa y, si diere lugar a desplazamiento fuera de su localidad del domicilio habitual, serán de 5 días, así como para las parejas de hecho.
- Veinte días naturales en caso de matrimonio o uniones de hecho.
- Dos días en caso de traslado de domicilio. Salvo causa justificada se avisará a la empresa con una antelación de 7 días, justificándose con posterioridad la ausencia.
- Dos días de asuntos propios.

A petición de los trabajadores, la empresa podrá conceder hasta 6 meses de permisos sin sueldo, que se podrá solicitar por un periodo mínimo de un mes y una sola vez cada tres años, no computándose el tiempo que dure dicho permiso a ningún efecto.

La solicitud de este permiso se realizará con una antelación mínima de 15 días, y la empresa lo concederá siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, en caso contrario la empresa comunicará su denegación con una antelación mínima de 10 días.

Artículo 17. *Ropa de trabajo*

La empresa proporcionará a sus trabajadores el vestuario necesario para el desempeño de su trabajo habitual, que consistirá en 2 equipos completos de invierno y otros 2 de verano, con calzado adecuado a cada estación.

V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18. *Estructura salarial*

El régimen de retribuciones del personal estará constituido por el salario base y los complementos del mismo que se indican en este capítulo.

Artículo 19. *Subida salarial*

Los salarios vigentes durante el presente año 2015 serán los que figuran en la tabla salarial adjunta al presente convenio.

Con carácter anual, a partir del 1 de enero de 2015, la actualización de todos los conceptos retributivos de cada trabajador/a y de las tablas salariales se llevará a cabo en los términos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio o disposición normativa equivalente para las sociedades mercantiles estatales.

Artículo 20. *Salario base*

A todos los efectos legales se denomina y tendrá la consideración de salario base convenio el que bajo tal concepto figura en la tabla salarial adjunta (anexo I), correspondiente a cada categoría y que se incrementará con el complemento personal de antigüedad.

Artículo 21. *Antigüedad*

Todos los trabajadores disfrutarán de un aumento periódico por año de servicio, que consistirá en trienios al 6% de su salario base.

Artículo 22. *Complemento "ad personam"*

Se entiende como complemento "ad personam" lo que se percibe por aquellas labores que por su calidad, especial responsabilidad, cantidad o multiservicios de funciones sean recompensadas por la empresa bajo este epígrafe.

Dada la naturaleza de complemento personal, se establecerá según los estudios de los anteriores objetivos y bajo la tutela de la Comisión Paritaria.

Este concepto no es absorbible ni compensable por otros conceptos y se incrementará en igual cuantía que el salario base.

Artículo 23.

El complemento de especialización para el personal que utilice maquinaria de especial dificultad recibirá 73,08 euros brutos mensuales, que se incluirán en las pagas extraordinarias.

Este complemento está asimilado a salario base, por tanto no es compensable ni absorbible por otros conceptos, y se incrementará en igual cuantía que el salario base.

Artículo 24. *Gratificaciones extraordinarias*

Los trabajadores afectos por el ámbito de aplicación de este convenio colectivo percibirán una paga extraordinaria en las siguientes fechas:

- 31 de marzo, 30 de junio, 15 de septiembre y 20 diciembre, con fecha para el periodo de devengo de un año y pago en el día de su vencimiento y si fuese festivo, el inmediatamente anterior.

El importe de cada una de ellas será igual al salario base más antigüedad.

Se incluyen también en las gratificaciones extraordinarias el complemento "ad personam" y el complemento de especialidad creado en el presente convenio para los trabajadores afectados.

Artículo 25. *Plus de transportes*

Todos los trabajadores percibirán un plus de transporte de 212,64 euros por mes, que no se devengará durante las vacaciones ni cuando se encuentren los trabajadores en situación de baja por enfermedad o accidente.

Artículo 26. *Corretornos*

Se entiende por corretornos aquel empleado de servicios generales que sustituye al personal de control de accesos a la Unidad Alimentaria durante los periodos de vacaciones, permisos, enfermedad y, en general, ante cualquier ausencia que se produzca en este grupo de trabajos. Cuando no realice las funciones de sustitución a que se refiere el párrafo anterior, el corretornos efectuará aquellos trabajos que, correspondiendo a su categoría profesional, le sean encomendados por la empresa hasta completar su jornada de trabajo semanal de 37 horas y 30 minutos.

El trabajador que desempeñe este puesto de trabajo percibirá mensualmente una gratificación, voluntaria y complementaria, de 104,46 euros brutos. Dicha gratificación tendrá efectos económicos desde el día primero de enero 2015 y hasta el día 31 de diciembre del 2018, no siendo de aplicación en las pagas extraordinarias

Artículo 27. *Objetivos sobre calidad*

Durante la vigencia del presente convenio se acuerda establecer, para todos los trabajadores de la empresa, una prima por objetivos cumplidos de calidad de 10.926,72 euros, para 2015, pagaderas en diciembre de cada año, una vez obtenidas las certificaciones. Para los ejercicios siguientes esta cantidad será revisable en la misma proporción que los salarios pactados.

Se entenderán cumplidos los objetivos con la obtención de las certificaciones obtenidas por auditorías de entidades certificadoras externas de calidad, medioambiente y prevención de riesgos laborales, que se realizan durante el mes de noviembre de cada ejercicio.

En el caso de que en las auditorías se detecten una a varias no conformidades, que impidan conseguir las certificaciones, los grupos de trabajo responsables de las mismas no tendrán derecho a percibir esta prima. A estos efectos se entenderán como grupos de trabajos: Administrativos, limpieza, mantenimiento, calidad y prevención de riesgos, siendo el grupo completo el que no tendría derecho a la prima por objetivos cumplidos.

Esta cantidad anual se distribuirá de forma inversamente proporcional a los salarios bases de cada trabajador, quedando de la forma siguiente:

Salarios bases de 1.360,17	377,42 euros
Salarios bases de 1.133,17 euros	491,78 euros
Salarios bases de 934,95 euros	691,64 euros
Salarios bases de 898,10 euros	530,04 euros
Salarios bases de 865,005 euros	807,96 euros

Artículo 28. *Quebranto de moneda*

Se mantiene un fondo de 13,18 euros mensuales destinados a cubrir las faltas de dinero que puedan producirse en aquel personal que realice las tareas de cobro. Este fondo será administrado por el delegado de personal y, en caso de que existiese sobrante al final del mes de diciembre de cada año, sería destinado a fines sociales u otros de índole análoga.

Artículo 29. *Indemnización en caso de muerte o invalidez*

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores que cubra los siguientes riesgos y por la cuantía que se expresa :

– Muerte por cualquier causa	18.030,36 euros
– Invalidez permanente absoluta	18.030,36 euros

Los capitales asegurados no son acumulativos y comenzarán a operar a partir del día siguiente a la publicación del presente convenio colectivo y se mantendrán durante toda su vigencia.

La empresa hará entrega de dicha póliza al delegado de personal y se expondrá la misma en el tablón de anuncios.

Artículo 30. *Ayuda de estudios*

Todos los trabajadores percibirán en la primera quincena del mes de agosto una ayuda de estudios por hijos menores de 25 años y que estén cursando estudios oficiales conducentes a la obtención de un título o diploma por importe de 332,40 euros por cada hijo.

Los beneficiarios aportarán documentación acreditativa ante la empresa y la comisión paritaria de la realización de estudios.

Estas ayudas son extensivas tanto a la educación infantil de primer ciclo como a los jardines de infancia o guarderías.

Artículo 31. *Bolsa de vacaciones*

Todos los trabajadores tendrán derecho al percibo de una bolsa de vacaciones al inicio de las mismas por un importe de 372,30 euros.

Artículo 32. *Préstamos reintegrables*

Los trabajadores tendrán derecho a un préstamo reintegrable de 3.000,00 euros como máximo a petición del trabajador y a devolver en veinticuatro meses sin intereses.

Se crea un fondo de 36.000,00 euros a tal fin que será regulado a través de la comisión de préstamos que establecerá las condiciones para la concesión de los citados préstamos.

La comisión de préstamos estará compuesta por dos trabajadores, elegidos por los mismos y dos representantes de la empresa.

Artículo 33. *Premio de jubilación*

Todo trabajador que se jubile por cualquier causa, esto es: Porque le corresponda por edad, por jubilación anticipada o por jubilación por enfermedad o accidente, tendrá derecho a percibir un premio de jubilación que consistirá en tres mensualidades íntegras del salario total que viniera percibiendo.

Al estar externalizada en compañía de seguros las cantidades satisfechas para este concepto, será la citada compañía la que abonará las tres mensualidades

VI. COMISIÓN PARITARIA

Artículo 34. *Comisión paritaria*

1. Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de cuatro miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

2. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad, y aquellos que interpreten este convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

3. La Comisión habrá de reunirse, al menos, una vez al trimestre, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Artículo 35. *Funciones de la Comisión Paritaria*

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
- Interpretación de la totalidad de los artículos del presente convenio.
- A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, que puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio. El procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 será el establecido en el artículo 10.3 ASEC-III, donde se establece la intervención previa de la Comisión Paritaria en los conflictos de aplicación e interpretación del convenio colectivo. Con ello se prima la intervención de quienes, por haber participado en la negociación del convenio, se hallan en mejor disposición de resolver los conflictos derivados de su interpretación y aplicación para mediar y establecer soluciones extrajudiciales de los conflictos laborales.
- La regulación y control de los préstamos reintegrables, estableciendo las condiciones para su concesión.
- El procedimiento efectivo será una solicitud por escrito dirigido a la Comisión Paritaria con expresión del conflicto y el reconocimiento de órgano mediador de la misma. En el plazo de 15 días como máximo, al objeto de evitar retraso excesivo en la solución del conflicto, sin haber alcanzado un acuerdo por las partes intervinientes se considerará agotado el trámite sin acuerdo (artículo 10.1 ASEC-III), sometiéndose la Comisión Paritaria a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83.
- Cuanto otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto, y anexos que formen parte del mismo.

VII. GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 36. *Delegado de personal*

Las funciones y garantías sindicales están recogidas en el Estatuto de los Trabajadores (Título II de los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la empresa).

Artículo 37. *Delegado de prevención*

En aplicación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, artículo 35.2, en las empresas de menos de 30 trabajadores, el delegado de prevención será el delegado de personal.

Málaga, 20 de noviembre de 2015.

ANEXO I

Tablas de salario

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE	TOTAL AÑO
I. DIRECTORES	1.360,17	21.762,72
II. MANDOS INTERMEDIOS	1.133,46	18.135,36
III. ADMINISTRATIVOS	934,95	14.959,20
IV. OFICIALÍAS ESPECIALIZADAS	898,10	14.369,60
V. AGENTES DE MERCADO	865,00	13.840,00

El cómputo anual de horas de trabajo efectivo para 2015 será de 1.664 horas.

Málaga, 24 de noviembre de 2016.

9703/16

Convenio o acuerdo: Productos Dolomíticos de Málaga, Sociedad Anónima, “Prodomasa”.

Expediente: 29/01/0274/2016.

Fecha: 15 de diciembre de 2016.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29002372011989.

Visto el texto del acuerdo de fecha 24 de octubre de 2016 de la comisión mixta de interpretación y seguimiento del convenio colectivo de la empresa Productos Dolomíticos de Málaga, Sociedad Anónima, “Prodomasa”, con expediente REGCON número 29/01/0274/2016 y código de acuerdo 29002372011989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 22 de diciembre de 2016.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Mariano Ruiz Araujo.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO DE EMPRESA, DE APLICACIÓN A “PRODUCTOS DOLOMÍTICOS DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRODOMASA)” Y SUS TRABAJADORES DURANTE EL PERÍODO 2015-2017

Asistentes:

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:

Doña M.ª Dolores Domínguez Barranco.

Don Pedro Pablo Lucena Méndez.

Don Francisco J. Villanueva García.

Los dos primeros ostentan en la empresa la condición de consejeros delegados, y el tercero actúa como asesor laboral.

EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

Don Francisco Villalobos Enríquez.

Don Salvador Ramos Moncayo.

Don Antonio Barrueso Sánchez.

Los trabajadores relacionados representan al colectivo de los trabajadores/as de la empresa por su condición de delegados de personal, los cuales negociaron el convenio colectivo objeto de las actuaciones que se plasman en la presente acta.

En la localidad de Coín (Málaga), a las 12:00 horas del día 24 de octubre de 2016, se reúnen en el centro de trabajo sito en carretera de Coín-Mijas, kilómetro 2,5, 29100, del aludido término municipal, las personas que se relacionan al margen del acta, que lo hacen, previa convocatoria verbal de la reunión, en sus respectivas cualidades, según se indica, a los efectos de negociar el porcentaje de incremento salarial aplicable a los salarios del convenio colectivo, y a los conceptos retributivos del mismo que igualmente se citan en su texto como sujetos a revisión porcentual en el año 2016, segundo de los de vigencia del convenio colectivo referenciado.

Así pues, el objeto único de la reunión de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la empresa “Productos Dolomíticos de Málaga, Sociedad Anónima (Prodomasa)” y sus trabajadores durante el periodo 2015-17, se contrae a fijar, mediante la correspondiente negociación, el incremento porcentual que experimentan los salarios y los conceptos retributivos que se dirán durante el año 2016, segundo de los de vigencia temporal del mencionado convenio colectivo, que fue inscrito, depositado y mandado a publicar por acuerdo de la autoridad laboral fechada el día 3 de diciembre de 2015, expediente número 29/01/0278/2015, y publicado en el BOP número 7, correspondiente al día 13 de enero de 2016.

Se abre la sesión y, como cuestión previa a la negociación del incremento porcentual de referencia y subsiguiente aplicación a los conceptos retributivos específicamente indicados en el texto del convenio colectivo, se indica a los reunidos por el asesor señor Villanueva García, que conforme dispone la letra a), del artículo 2.º, del Real Decreto número 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades competentes los siguientes actos inscribibles ...así como las revisiones salariales que se realicen anualmente en los convenios plurianuales...

Seguidamente toma la palabra el delegado de personal, señor Villalobos Enríquez, como portavoz de los restantes representantes de los trabajadores, manifestando que, conocida la oferta de la empresa, aceptan la misma respecto al año 2016.

Aceptado el porcentaje de incremento ofertado, se procede a consignar en el acta los distintos valores salariales y de los conceptos retributivos que experimentan incremento del 0,70% (cero con setenta por ciento) desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, según el siguiente detalle, a saber:

Artículo 9.º Salarios y otros conceptos económicos del convenio colectivo

Los salarios que se concretan en el anexo I del convenio colectivo en revisión, quedan fijados para el año 2016 en las siguientes cuantías:

Categoría	Día	Año
Oficial de 1.ª	38,62	17.571,39
Oficial de 2.ª	37,20	16.925,35
Oficial de 3.ª	35,96	16.361,79

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias

a) La gratificación alusiva a beneficios abonable en el año 2016 será retribuida en proporción a 30 días del salario correspondiente al trabajador/a fijado para dicho año, más antigüedad de proceder, sin incremento por pluses de asistencia, penosidad y transporte.

b) Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, pagaderas en el año 2016, se retribuirán a los trabajadores/as conforme al salario pactado para dicho año más antigüedad si correspondiese, según clasificación profesional que cada uno tenga reconocida, incrementadas con los pluses de asistencia, penosidad y transporte.

Artículo 14. Horas extraordinarias

El valor de las horas extraordinarias se abonarán de conformidad a los siguientes importes durante el año 2016.